



Resolución Directoral

N° 214 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de mayo del 2022

VISTO:

El Informe N° 99-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DAT-SND; el Memorando N° 06-2022.GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Informe 129-2022.GR.CAJ-DRS-HGJ/DAT-SND; el Informe Técnico N° 12-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL; el Informe Legal N° 026-2022.GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ; el Memorando N° 277-2022.GR.CAJ-DRS-HGJ/OA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.1 y 16.2, del artículo 16°, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)."

Que, lo antes señalado, tiene como finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, tal como dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.



Resolución Directoral

N° 214 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de mayo del 2022

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del citado cuerpo legal, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;



Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, el Hospital General de Jaén, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – (SEACE) el Concurso Público N° 03-2021-HGJ-1, denominado "Servicio de Alimentación para el Personal de Guardia, Residentes e Internos y Pacientes Hospitalizados; según calendario de selección el 01 de febrero de 2022, se otorgó buena pro a la empresa: UMAMI FOODS PERU S.A.C.;



Que, a través de la Carta N° 48-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ-UL de fecha 07 de marzo de 2022, se comunica a la empresa UMAMI FOODS PERU S.A.C. la pérdida de la Buena Pro, por causas imputables al contratista, al no haber cumplido con presentar toda la documentación requerida para la firma del contrato a pesar de haberle otorgado el plazo de 04 días hábiles para subsanar la documentación faltante;



Que, con fecha 18 de marzo 2022, a través del informe N° 01-2022/CS/CP 003-2021-HGJ, el comité a cargo de la conducción del procedimiento de selección, informa al titular de la entidad la declaratoria de desierto el Concurso Publico N° 03-2021-HGJ-1, recomendando revisar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato a fin de evitar otro posible desierto;

Que, mediante informe N° 129-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ-DAT-SND, la jefa del Servicio de Nutrición y Dietética (Área Usuaría) solicita nulidad de procedimiento de Selección que se encuentra en curso, indicando en su análisis, que adjunta nuevos términos de referencia para la contratación del "Servicio de Alimentación para el Personal de Guardia, Residentes e Internos y Pacientes Hospitalizados del Hospital general de Jaén" con nuevas cantidades estimadas, concluyendo en el apartado N° 01 que "debido a diferentes modificaciones y variaciones de número de raciones se debe reducir las cantidades de raciones y requeridas en el TDR;

Que, en el presente caso, se tiene que el área usuaria (Servicio de Nutrición y Dietética), mediante Informe citado en ítem anterior; solicita nulidad del procedimiento de selección (Concurso Público) que se encuentra en curso; y de acuerdo a las conclusiones de la Unidad de Logística, señala que desde el punto de vista técnico; concluye que, por haberse transgredido la normativa de contrataciones en la correcta formulación del requerimiento, y en aplicación del artículo 44° del TUO de la Ley, correspondería, solicitar al titular de la entidad,



Resolución Directoral

Nº 214 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de mayo del 2022

apruebe la nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Concurso Publico Nº 03-2021-HGJ, DENOMINADO "Servicio de Alimentación para el personal de Guardia, Residentes e Internos y Pacientes Hospitalizados del Hospital General de Jaén" retro trayéndolo hasta la etapa de actos preparatorios, para la reformulación del requerimiento del servicio, con la finalidad de que la necesidad sea determinada con los parámetros reales que permitan satisfacer la necesidad pública de la contratación; siendo así se realizará una nueva indagación de mercado y actualizará el correcto valor estimado de la contratación;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nº 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que conforme se ha señalado, mediante carta del expediente del visto; el comité de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 01-2022/CS/CP 003-2021-HGJ-3, recomienda que de conformidad con el artículo 44º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en calidad de Titular del Hospital General Jaén, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Publico Nº 03-2021-HGJ denominado: "Servicio de Alimentación para el personal de Guardia, Residentes e Internos y Pacientes Hospitalizados del Hospital General de Jaén", retro trayéndolo hasta la etapa de actos preparatorios, para la reformulación del requerimiento del servicio, con la finalidad de que la necesidad sea determinada con los parámetros reales que permitan satisfacer la necesidad de la contratación, siendo así se realizará una nueva indagación de mercado y actualizará valor estimado de la contratación;

Que, al respecto la oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, concordante con el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con los documentos sustentatorios correspondientes señalados a través de su Informe Legal Nº 26-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ; opina que, debe declarar la nulidad del procedimiento de selección de Concurso Publico; por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso hasta que el procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de los actos preparatorios.





Resolución Directoral

N° 214 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de mayo del 2022

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Concurso Publico N° 03-2021-HGJ, denominado: "Servicio de Alimentación para el Personal de Guardia, Residentes e Internos y Pacientes Hospitalizados del Hospital General de Jaén", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria (actos preparatorios), para la reformulación de los términos de referencia, por haber contravenido las normas legales del procedimiento de contratación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución Directoral en la plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normativa vigente de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA